URÍA MENÉNDEZ

Client briefing
DERECHO PÚBLICO
7 de septiembre de 2026

Nuevo Real Decreto-ley 21/2026 de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés

El pasado 26 de agosto se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 21/2026, de 25 de agosto, de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés, que establece por primera vez un marco estatal general para regular las actividades de influencia o *lobbying*. La norma regula, en el ámbito de la Administración General del Estado y de su sector público institucional, las relaciones entre los grupos de interés y el personal y/o cargo público susceptible de recibir influencia, con el objetivo de garantizar la transparencia, la responsabilidad, la integridad, la trazabilidad y la igualdad de oportunidades en el ejercicio de dichas actividades.
Entre sus principales novedades destacan la creación de un registro de grupos de interés ámbito estatal, público y obligatorio, de grupos de interés; el establecimiento de principios de conducta exigibles a los grupos de interés; la introducción del informe de huella normativa como mecanismo de trazabilidad de la influencia ejercida sobre los proyectos normativos; y la aprobación de un régimen sancionador específico, con infracciones leves, graves y muy graves y multas de hasta 40.000 euros.

1. INTRODUCCIÓN

El 25 de agosto de 2026 se aprobó el **Real Decreto-ley 21/2026, de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés**, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 26 de agosto (el "**RDL**"). La norma se estructura en cinco títulos, veinte artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales, y su ámbito de aplicación se circunscribe a la Administración General del Estado y a su sector público institucional estatal. A continuación se resumen sus principales novedades.

2. PRINCIPALES NOVEDADES DEL RDL 21/2026

2.1 ¿QUIÉNES QUEDAN SUJETOS AL RDL? GRUPOS DE INTERÉS Y ACTIVIDADES DE INFLUENCIA

En primer lugar, el RDL define como **grupo de interés** a las personas físicas y jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica que, con independencia de su forma o estatuto jurídico, lleven a cabo actividades de influencia sobre el personal y/o cargo público susceptible de recibirla, sin que el RDL exija que la actividad tenga carácter profesional o ánimo de lucro. Quedan excluidas las Administraciones públicas, los organismos internacionales, los partidos políticos y los colegios profesionales en el ejercicio de funciones públicas.

Por su parte, se considera **personal y/o cargo público susceptible de recibir influencia** a toda persona que desempeñe funciones públicas y tenga capacidad para intervenir en la formulación,

ejecución o supervisión de políticas públicas, en la elaboración normativa o en procesos de decisión administrativa dentro de la Administración General del Estado y su sector público institucional. En particular, se incluyen el personal alto cargo, los miembros de gabinetes de confianza, el personal directivo público y quienes participen decisivamente en la toma de decisiones o en la elaboración normativa, entre otros.

La **actividad de influencia** comprende toda comunicación directa o indirecta de un grupo de interés con dicho personal, realizada por cualquier medio o canal y con la finalidad de incidir en la toma de decisiones públicas, en el diseño o aplicación de políticas públicas o en la elaboración, modificación o aprobación de proyectos normativos, en beneficio de intereses propios o de terceros.

Entre otras, se consideran actividades de influencia la organización de reuniones, conferencias o actos dirigidos a ejercer influencia; la propuesta de consultas o audiencias; la organización de campañas de comunicación; la puesta a disposición de documentos relativos a iniciativas públicas o documentos de posición; y el uso de terceros para transmitir posicionamientos.

Quedan excluidas la ejecución de funciones públicas legalmente atribuidas, la participación en procedimientos reglados de consulta pública, la participación en órganos colegiados de consulta, el asesoramiento jurídico o profesional vinculado a la defensa de intereses en procedimientos administrativos, la mediación y el arbitraje, el ejercicio de los derechos de manifestación y petición, y la actuación como persona interesada en un procedimiento administrativo.

2.2 REGISTRO ESTATAL DE GRUPOS DE INTERÉS

El RDL crea el **Registro de grupos de interés de la Administración General del Estado**, público, gratuito y de **inscripción obligatoria**, gestionado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Entre otros datos, el Registro deberá incluir la identificación del grupo de interés y de sus representantes, la descripción de su actividad de influencia, sus fuentes de financiación y, en su caso, el presupuesto destinado a dicha actividad. También deberá recoger la relación de las personas integrantes del grupo o de aquellas que le presten servicios al mismo que hayan desempeñado puestos o cargos públicos durante los cinco años anteriores, así como información sobre las reuniones y audiencias mantenidas con personal y/o cargos públicos y la documentación relacionada con las materias sobre las que se ejerza influencia. No obstante la regla general de publicidad, los grupos de interés podrán solicitar que no se haga pública aquella información respecto de la cual concurran razones de seguridad, secreto comercial o industrial, o cuyo acceso esté legal o limitadamente restringido

Como regla general, **sin la inscripción previa no podrán celebrarse reuniones o entrevistas ni mantenerse contactos con personal y/o cargos públicos cuando dichos contactos que impliquen el ejercicio de una actividad de influencia**. No obstante, la presentación del compromiso de aceptación expresa de las normas de conducta produce los efectos de inscripción desde el momento de su presentación. Asimismo, se contempla excepcionalmente la posibilidad de mantener un contacto con un grupo no inscrito cuando este se comprometa por escrito a solicitar su inscripción en los tres días hábiles siguientes.

Entre los **derechos** de los inscritos destaca el de poder actuar ante el personal público, presentarse como grupo inscrito y participar en consultas. Entre sus **obligaciones** se encuentran mantener actualizados los datos, aceptar la publicidad por defecto de la información facilitada a la Administración y garantizar la publicidad de las reuniones mantenidas.

El personal público, por su parte, debe publicar en el Portal de la Transparencia, en el plazo de un mes, la información relativa a las reuniones mantenidas con grupos de interés.

2.3 PRINCIPIOS DE CONDUCTA Y HUELLA NORMATIVA

Sin perjuicio de que implementen códigos de conducta específicos, los grupos de interés y las personas que actúen en su nombre quedan sujetos a una serie de **principios de conducta** dirigidos a garantizar la transparencia y la integridad de sus actividades. Entre otros, deberán actuar de forma transparente e íntegra, identificarse ante el personal público e informar de sus intereses, facilitar información veraz, no ofrecer obsequios o favores, no ejercer presión abusiva ni difundir información confidencial, y no plantear actuaciones que generen conflictos de intereses.

Como novedad, se exige incorporar a todo proceso normativo un **informe de huella normativa** que identifique al personal público contactado, las aportaciones de cada grupo de interés y su incidencia en el texto final, así como aquellas aportaciones que no hayan llegado a incidir en la norma.

2.4 ¿QUÉ CONSECUENCIAS TIENE EL INCUMPLIMIENTO?

Finalmente, también se incorpora un **régimen sancionador específico** aplicable a los grupos de interés, cuya competencia corresponde al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el que las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Entre las infracciones muy graves se incluyen, entre otras, influir de manera fraudulenta, incitar al personal público a infringir la ley o las normas de integridad, inscribirse con datos falsos o mantener reiteradamente contactos de influencia sin estar inscrito. Entre las graves se encuentran el incumplimiento de las normas de conducta, ocultar la condición de grupo de interés o no actualizar anualmente la información registral. Como infracción leve se contempla el retraso injustificado superior a cinco días hábiles en la actualización registral.

Las sanciones van desde el apercibimiento hasta **multas** de entre 5.000 y 40.000 euros, así como la **prohibición de inscripción** de entre dos y cinco años, o, en su caso, la **suspensión o cancelación de la inscripción ya existente**, lo que conlleva la imposibilidad efectiva de continuar ejerciendo la actividad de influencia ante la Administración General del Estado durante el periodo correspondiente.

Complementariamente, se modifica la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado para prohibir, durante los dos años siguientes al cese, realizar actividades de influencia al servicio o para entidades inscritas en el Registro de grupos de interés en materias relacionadas con las competencias del departamento, organismo o entidad en los que se hubieran prestado servicios.

3. ENTRADA EN VIGOR Y PRODUCCIÓN DE EFECTOS

El RDL entró en vigor el pasado 27 de agosto de 2026, día siguiente al de su publicación en el BOE.

En la práctica, resulta recomendable que las organizaciones potencialmente afectadas revisen sus actividades para determinar si quedan sujetas a la nueva regulación, valoren la conveniencia de preparar su inscripción en el Registro de grupos de interés, identifiquen sus actividades de influencia y establezcan procedimientos internos que permitan garantizar su adecuada trazabilidad, transparencia y control. A este respecto, cabe señalar que, a la fecha de esta comunicación, todavía no se ha habilitado el procedimiento de inscripción correspondiente. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha indicado en su página web que "próximamente estará disponible el formulario electrónico que permitirá iniciar el procedimiento de inscripción", sin que dicho procedimiento se encuentre aún operativo https://consejodetransparencia.es/grupos-de-interes/registro-de-grupos-de-interes .

No obstante, el RDL está **pendiente de convalidación por el Congreso de los Diputados**, que deberá pronunciarse en el plazo de treinta días desde su promulgación.

4. ABOGADOS DE CONTACTO

Manuel Vélez Fraga
Socio, Derecho Público, Procesal y Arbitraje
+34 915860160
manuel.velez@uria.com

Mario Barros García
Socio, Derecho Laboral
+34 915864554
mario.barros@uria.com

Antonio Guerra Fernández
Socio, Derecho de la Competencia y Derecho de la UE
+34 915860563
antonio.guerra@uria.com

Enrique Rodríguez Celada
Counsel, Derecho Penal de la Empresa
+34 915860579
enrique.rodriguez@uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico